

Copus de auelo de las Compañias los 18.º y para
se repara. Nos lo compran se da con suena. Nos
me de una. y de a. Demosmos las dos libras de pan con
Leyenda y una de Sal y una de mona. Se deca
Ennea. Se causo de a juntam.

Don Sebastian de Rodriguez Pedro Juan
de Robles de Robles Juan. Curiel

Antony
Cruz Lopez Cruz

En la villa de Carauaca a mudiada del mes de Diciembre de mill seys
y setenta y cinco años se juras el Consejo de la Villa de Carauaca
que de Columbria a la parte Corras del feudo de Dios nos de fe
de la Villa de Carauaca a favor de D. Sebastian Robles
D. Juan de Robles y D. Juan de Robles Mayor
D. Juan de Robles Curiel = D. Juan de Robles mayor muni
D. Juan Lopez muni = D. Thomas muni Oliver
D. Caballe de Canouas. = D. D. de Robles mayor Lindes
D. Juan de Robles Mayor = D. D. de Robles mayor Lindes
D. Juan de Robles Mayor = D. D. de Robles mayor Lindes
A acuerdo echo en Quinta de Octubre de dicho año sobre el
Causa de los padrones de la comuñia a favor de Robles
D. de Robles y sus muni. Viro en concordado por
de pax y se conforma y junta lo mismo
de Robles de Robles de Robles de Robles de Robles
de Robles de Robles de Robles de Robles de Robles

Don Sebastian de Rodriguez Pedro Juan
de Robles de Robles Juan. Curiel

Antony
Cruz Lopez Cruz

